

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/66ExtU/2012

Minuta de la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 3 de agosto de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el treinta y uno de julio de dos mil doce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/355/PEF/432/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 Hs. del día 3 de agosto del año 2012, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Integrante de la Comisión, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, como integrante por única ocasión de la Comisión, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Informó que el Consejero Electoral Sergio García Ramírez le manifestó que no podría estar presente en esta sesión de la Comisión, por lo cual, con fundamento en el artículo 17, párrafo 15 del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procedió a convocar al Consejero Lorenzo Córdova Vianello a integrar esta Comisión, conforme a la Lista de prelación aprobada por el Consejo General. Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Presidente de la Comisión, por lo que hubo quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de que hubo quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que el orden del día se integraba por un punto, mismo que leyó.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio inicio a la sesión, comentando que la queja que van a analizar en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tiene que ver con un spot pautado por los partidos integrantes de la coalición Movimiento Progresista, en los tiempos oficiales administrados por el IFE; primero conocerán el material que es motivo de la queja y después la presentación del proyecto de Acuerdo.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Informó que se trata de seis materiales iguales, tres de radio y tres de televisión, correspondientes a cada uno de los partidos políticos que integran la coalición referida; se ha solicitado que estos materiales estén pautados a partir del día de hoy, por lo que inició de manera formal a las siete de la mañana; se dio cuenta de un promocional detectado en una emisora de Veracruz, en la XHAJ-TV, que es el que involucra el proyecto de Acuerdo; se hizo un monitoreo con corte a las ocho de la mañana y se obtuvo un total de 286 detecciones, que corresponden a lo pautado; es preciso señalar que el día primero y el día dos se detectaron dos impactos, uno en Querétaro y otro en Tamaulipas.

(Proyección del spot)

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que el promovente, el Partido Revolucionario Institucional, se queja de este spot pautado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y los motivos de queja se pueden sintetizar en dos, la presunta violación a la prohibición de incluir en la propaganda política electoral que se difundan expresiones que denigran a los partidos políticos y que calumnian a las personas, y la presunta infracción al uso de las prerrogativas en radio y televisión para los partidos políticos dentro del tiempo ordinario, es decir, fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales atribuibles a la coalición Movimiento Progresista; se hizo el requerimiento de trámite a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y hubo una detección el día 1° de agosto correspondiente al promocional del Partido del Trabajo en una televisora de Veracruz.

Explicó que el proyecto propone la improcedencia del dictado de las medidas cautelares, respecto de ese promocional en específico, en atención a que la vigencia de la pauta iniciaba el día de hoy; el proyecto que se circuló el día de ayer, se basa en que en el promocional mencionado no se advierte la utilización de términos que por sí mismos sean denigrantes en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, no contienen alusiones que de un previo análisis pudieran considerarse fuera del contexto del desarrollo de las actividades que realizan los partidos políticos, con la finalidad de captar sus simpatizantes, pues no se advierte la finalidad de atacar a la moral pública, afectar derechos de terceros, constituir un delito penal o perturbar el orden público, toda vez que el mensaje en cuestión únicamente hace referencia respecto de actos que ha realizado el partido político emisor del mensaje, así como que reproduce opiniones que se han emitido por diversos reporteros, respecto de los hechos que se presume fueron realizados durante la jornada electoral, sin que los mismos sean atribuibles a determinado ente de manera específica.

Refirió que la segunda consideración es sobre el segundo motivo de agravio, referente a que la denuncian como propaganda electoral; sin embargo, no se considera que se dé este supuesto, pues no se presenta alguna plataforma electoral, no se llama al voto en favor de algún candidato a cargo de elección popular o una fuerza política en específico, y en consecuencia, sería un material ordinario y no estaría infringiendo en sí mismo el dispositivo que aducen los partidos quejosos; también se señala que el spot del Partido del Trabajo, que es el que se detectó, en su contexto guarda una relación con los hechos, emiten opiniones en relación a la celebración de la jornada electoral del pasado 1° de julio y opiniones de ciudadanos y determinados periodistas, con motivo de sus

actividades cotidianas a las que dan seguimiento, es decir, no se ve propaganda electoral; éstas son las dos razones por las cuales se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares.

Informó que ese día a las 6:58 horas, se presentó la ampliación por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en el cual señala que reitera los motivos de queja, pero que en atención a que el promocional está pautado con vigencia a partir del día de hoy, es un hecho que ya se está transmitiendo a través de los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, por lo cual reitera su solicitud de medidas cautelares; en atención a este escrito, se le ha tenido haciendo las manifestaciones y la Secretaría ha ordenado que se dé cuenta a la Comisión de Quejas de la ampliación de la queja.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Manifestó que su voto será a favor del proyecto que se presenta, por lo que está de acuerdo, primero, con el argumento vinculado al uso indebido de la pauta y de las prerrogativas de los partidos políticos en ella; es correcto lo que razonan la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica a este respecto, pero hay que hacer algún tipo de matiz, en relación a que no se puede establecer ningún sujeto específico en términos generales en el promocional, y establecería que hay una diversidad de interpretaciones; interpreta que el promocional intenta poner de manifiesto las razones por las que debe ser anulada la elección presidencial; desde el arranque, el planteamiento está asociado a una idea de compra-venta de la Presidencia de la República como el eje de la racionalidad del spot, por lo que se presentan pruebas o testimonios, opiniones al respecto, así que no puede interpretarse sólo como una alusión específica a un partido o un candidato en concreto, sino como un planteamiento asociado a las razones por las que resulta legítimo, en opinión de esta coalición, anular la elección, o es una de las interpretaciones posibles.

Dijo que independientemente de lo anterior, vale la pena analizar las frases que aparecen en el spot; una de ellas tiene que ver con la afirmación *la Presidencia de México no se compra*, imputación que no está referida en modo directo a ningún partido político como tal; luego hay una referencia en donde se incorpora la voz, la imagen de *Ciro Gómez Leyva*, en donde señala en alguna de las frases, que además fueron frases públicas de ejercicios de análisis, de opinión, que *el asunto ya estaba definido*, es decir, previamente al día de la jornada electoral; luego aparece la voz de *Carmen Aristegui*, que refiere indicios de lavado de dinero, sin que exista en este caso otra vez un sujeto referido de modo directo y al final o en una de las frases, aparece el único momento en el que hay una frase con un imputación al Partido Revolucionario Institucional, aparece la palabra *PRI*, lo que no quiere decir que se impute al PRI una conducta específica, porque aparece una señora que hace una expresión en una entrevista diciendo *vote por el PRI y le*

damos su tarjeta, pero no se conoce a quien le solicita que vote por el PRI, pero no es quien comete el delito, es decir, el beneficio de la comisión del delito está atribuido al Partido Revolucionario Institucional en el propio texto, pero no la comisión del delito, sino al beneficio, producto de la solicitud del sujeto “x”, en relación a este particular; al hacer un análisis integral del material, reitera, con los elementos que tienen en el expediente, y sin prejuzgar el fondo del asunto, que no advierte la imputación de conductas delictivas al Partido Revolucionario Institucional en el contexto general del spot, y por ello no considera que deben otorgarse a partir de los elementos que ha puesto en común, medidas cautelares, aunque harían falta algunos matices en el texto del proyecto y la inclusión de algunos análisis en el sentido de que lo ha planteado.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: En el mismo sentido de lo que plantea el Consejero Figueroa, le parece que no se cumplen los extremos para dictar una medida cautelar, como lo solicita el partido promovente, por dos razones fundamentales que coinciden en términos generales con las manifestaciones hechas por el Consejero Alfredo Figueroa, pero lo frasea de esta manera: En primer lugar, la Comisión, en general el Instituto Federal Electoral ante este tipo de denuncias, si bien tiene que avocarse a analizar todos los elementos que constituyen un spot, no pueden desvincularse de un sentido complejo, es decir, hay que hacer un análisis en conjunto del spot, que tiene un propósito fundamental, no tanto la imputación de ilícitos a alguien en particular, sino más bien recopilar un conjunto de presuntas pruebas que a juicio de la coalición o de los partidos que lo realizaron y que han pedido su pautado, tiene la lógica de justificar el pedido judicial de anular la elección, que es un hecho que se ha planteado ante el propio Tribunal, y en este sentido, el spot busca presentar, probablemente las más significativas desde su punto de vista, pruebas o elementos que a su juicio vician de nulidad la propia elección; ése es el sentido del spot si se le ve de inicio a fin; incluso las expresiones con las que arranca, *la Presidencia no se vende* y con la que termina, en el sentido de que estos elementos son los que deberían llevar a anular la elección, es el hilo conductor a partir del cual tiene que leerse o interpretarse el spot en cuanto tal.

Dijo que yendo a los planteamientos específicos, ni la *manipulación de encuestas*, pensando en la secuencia de imágenes del spot, ni la compra de votos, aun cuando hay una frase o dicho de una señora que habla de un acto ilícito, tipificado por el Código Penal a propósito del ofrecimiento de dádivas y demás, ni el lavado de dinero en cuanto tal, tienen una imputación directa; para que se pueda actualizar la prohibición de denigración y de calumnia, uno de los elementos básicos es la imputación directa a algún partido, candidato o cualquier persona, y en ninguna de éstas, aun cuando aparece el nombre de un partido, el PRI, no se hace una imputación directa de la comisión de alguno de estos presuntos actos

ilegales a dicho partido, y por tanto coincide con el planteamiento que hace la Dirección Jurídica respecto del proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: También se pronunció a favor del proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva; es necesario hacerle algunos engroses que tienen que ver con la ampliación de la queja, y la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relacionada con los spots detectados en el transcurso de la mañana del día de hoy; también hay que responder en el acuerdo a la solicitud de cautelares sobre el video que aparece en una página de Internet y que forma parte de la queja; si se niegan sobre el spot de radio y televisión, también se desprende que se niegan para el video que está en la página de Internet de Andrés Manuel López Obrador.

Comentó que los Consejeros Figueroa y Córdova han dejado muy claro que este spot de los partidos que integran la coalición Movimiento Progresista, se inserta dentro del contexto de la controversia post electoral que arrancó la misma noche de la elección y donde uno de los partidos integrantes de esta coalición ha formulado diferentes agravios y ha presentado un recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando la invalidez de las elecciones; esto es un asunto de interés público, es un debate que tiene lugar en la opinión pública en general, en el seno del Consejo General del IFE, y los medios de comunicación participan en esta discusión; todos los días se añaden elementos de un lado y del otro de la discusión y es claro que el spot forma parte de una campaña de comunicación que busca persuadir a la opinión pública de que hubo irregularidades en el proceso electoral, suficientes para anular la elección; ése es el tema mayor, el mensaje importante que se destaca en el promocional.

Dijo que se puede estar en desacuerdo con la conclusión a la que llegan los partidos de la coalición Movimiento Progresista, pero nadie puede disputar que es un asunto de la mayor relevancia; para el país es un asunto de interés público, es una discusión vigente, actual, que el Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta en el momento de pronunciarse sobre la legalidad o no de este tipo de actos de expresión, ventilados en los promocionales de los partidos políticos; el spot resume este mensaje y dice que las irregularidades a las que se refiere son la compra, la coacción del voto, la inequidad de los medios de comunicación, el uso de las encuestas como propaganda política, etcétera, lo que está en su propio escrito de inconformidad presentado ante el Tribunal; al presentar su caso en el spot, no imputa directamente ningún delito al Partido Revolucionario Institucional, que es el quejoso, y por esa razón, a pesar de la crítica dura que está implícita, sobre todo a la elección, es un spot cuyo contenido está amparado por la libertad de expresión y por la protección al debate público, al debate democrático.

Apuntó que el segundo agravio que presenta el Partido Revolucionario Institucional, tiene que ver con el carácter de propaganda electoral que tiene este spot, es decir, que el spot por su contenido sólo podría transmitirse en el periodo de las campañas, porque implica la presentación de una candidatura o el llamado al voto; al respecto, el proyecto de Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva correctamente concluye que en esta fase cautelar no se pueden apreciar elementos que lleven a la conclusión que este spot constituye propaganda electoral extemporánea y que su contenido le permite estar en los tiempos ordinarios de los partidos políticos en radio y televisión; por estas razones, se pronuncia a favor del proyecto con los engroses mencionados.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que estaría de acuerdo con el proyecto en algunos apartados, no obstante tenía diferencia con la parte de denigración, porque la interpretación que hace la Comisión de Quejas y Denuncias, aunque es una interpretación posible porque tiene elementos que podrían apuntar en favor de la interpretación que han formulado los tres integrantes de la Comisión, falta hacer un análisis un poco más amplio en la parte que tiene que ver con denigración y calumnia, porque si separan los elementos como están presentados en el contexto del video, esa interpretación por supuesto que es posible, pero lo que no toman en consideración, es el contexto en el cual se está produciendo el video, no es un momento cualquiera; si saliera, por ejemplo, dentro de cuatro meses quizá no pasaría nada, pero en un contexto en el cual se está desahogando la etapa procesal de calificación de la Elección Presidencial, hay muchos elementos en el medio ambiente que indican con claridad la postura que tiene la coalición Movimiento Progresista con relación a la propia elección.

Estimó que habría que tomar en consideración cuáles son los elementos fuertes que ha presentado la coalición Movimiento Progresista para sustentar la posibilidad de la anulación de la Elección Presidencial, es decir, incluir un análisis en el cual el contexto en el que se está dando el video no amerita de mayores elementos para decir de qué se trata, por sí solo se explica en el contexto en el que se está dando; difiere de la Comisión, porque se dice que no hay una alusión específica a un candidato o a un partido, si no apareciera la expresión que dice *Vote por el PRI y le damos su tarjeta*, porque es evidente que el propio contenido del spot llevaría necesariamente a pensar en el PRI y el candidato Enrique Peña, no hace falta mayor explicación; por tanto, no coincide con el criterio de decir que no hay un sujeto que está específicamente referido en el contexto del spot; hay una referencia específica a un partido político, que en el análisis contextual del spot, llevaría necesariamente a la coalición Compromiso por México, sobre todo por todas las imputaciones que se han hecho con el caso Monex y que además en una estrategia de la coalición Movimiento Progresista alimenta sistemáticamente

de datos, comentarios, afirmaciones a los ciudadanos con relación a las posibles violaciones que pudieran haberse presentado con relación al tema de Monex, de Soriana y otros que han sido denunciados por esa coalición.

Apuntó que es un hecho indubitable que se refiere al PRI e independientemente de que pudieran ser o no ciertas las expresiones, por ejemplo, la afirmación descontextualizada de las declaraciones de Ciro Gómez Leyva o de las expresiones de Carmen Aristegui, es un hecho que en el contexto del spot se están utilizando para reforzar el argumento de que hay anomalías que podrían presumir la anulación de la elección y que por consecuencia sustentan la expresión *La Presidencia no se compra*, que es el tema central del spot; debería concederse la medida cautelar, es una opinión que presenta respetuosamente a la Comisión de Quejas y Denuncias, por ese tipo de expresiones, la manipulación de las encuestas, la compra de los votos, en las versiones de televisión, lo de *vote por el PRI y le damos su tarjeta*, lo de tarjetas Monex y que hay indicios de lavado de dinero, que es una imputación directa de delito.

Agregó que no está de acuerdo con un análisis que considera que la compra de votos y *vote por el PRI y le damos su tarjeta*, no tiene una imputación respecto de un delito, porque sí la tiene cuando se analiza en el contexto de lo que está ocurriendo en la discusión pública, y la Comisión de Quejas debería recapitular la discusión con relación a este punto e incluir el análisis de estos elementos que plantea para, en su caso, determinar la procedencia de la medida cautelar; no hacerlo es volver a un criterio demasiado libérrimo respecto de las expresiones denigratorias que hay y que ni siquiera con los criterios recientes del Tribunal respecto a que este tipo de expresiones pudieran estar en el marco de la libertad de expresión, se da en los términos que plantea el proyecto; consideró que la Comisión, lo dice con respeto, debería hacer una revisión más amplia, meticulosa, de los elementos, porque decir que no hay con claridad una imputación hacia un partido, un candidato, le parece una visión ligeramente ingenua.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Precisó que una de las propuestas es la de no hacer permanecer esa frase; independientemente de que sus conclusiones son distintas respecto del proyecto en el sentido final, se propone una modificación a esa parte del texto con la que no se encuentra de acuerdo el Consejero Marco Baños, ahí hay una coincidencia con su planteamiento; sin embargo, hay una diferencia porque lo que él considera ejercicios libérrimos, son para los integrantes de la Comisión, para la Secretaría Ejecutiva, para la Dirección Jurídica, ejercicios de libertad, ir en contra de eso, sería ser censores de opiniones posibles en el espacio público; en su opinión, con los elementos que se tienen y con las razones que se han expuesto, desde luego que hay elementos críticos y muy críticos, cuando se habla de indicios de lavado de dinero, se usa la voz de una periodista

que está hablando de ese tema, no se imputa directamente, es la frase que coloca la periodista, como también hay una opinión por cierto reiterada durante todo el proceso electoral del periodista Gómez Leyva, diciendo que la elección estaba definida en relación a las preferencias de la elección, cosa que también ocurrió; con la precisión de esta diferencia que no es tal, la de arranque, hay diferencias en el fondo y de interpretación integral de lo que es posible poner en el espectro en los tiempos del Estado mexicano, entre la posición que guarda el Consejero Baños, muy respetable también, y la que tienen los integrantes de la Comisión y la propia Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aseveró que el spot claramente está dirigido al contexto de una discusión pública en la cual se está planteando la anulación de una elección y se está diciendo a los ciudadanos que se están aportando miles de pruebas, muchas pruebas, y esa parte está vinculada también a la imputación de cuestiones como el lavado de dinero, que es una imputación directa de delito, y es calumnioso en el contexto del spot, referido también a la concatenación de los elementos que aparecen dentro del spot, cuando se alude a las tarjetas Monex; por eso le parece ingenuo sostener que la expresión de *Vote por el PRI y le damos su tarjeta*, no es un asunto aislado del spot o que no tiene vinculación con el resto de los elementos del spot, tiene un propósito específico dentro del spot, vincula a las demás expresiones, la compra de los votos, que estaba decidida la elección dos meses antes y el uso de los posibles indicios de lavado de dinero; todas esas expresiones están descontextualizadas del momento en que se dieron, habla de Carmen Aristegui o de Gómez Leyva, que en sus respectivos programas usan esas expresiones.

Añadió que Carmen Aristegui hizo una perorata larga en su programa explicando su intervención en esta expresión, dijo claro que *es mi voz y claro que dije lo que dije*, y hace la aclaración en el ámbito de fortalecer una discusión política de una coalición que sostiene la anulación de la elección, como parte de su ejercicio periodístico, pero esas expresiones descontextualizadas del momento en que se dieron, tienen como propósito seguir insistiendo que hay ciertos delitos cometidos por la coalición “Compromiso por México”, por el PRI, por su candidato, y que dan sustento en la perspectiva de la anulación de la elección; si realmente coincidieran con ese apartado, como dice el Consejero Figueroa, la Comisión podría modificar la parte del Acuerdo en el cual podría concederse la medida cautelar exclusivamente por este tipo de expresiones.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dijo que en efecto, sí hay referencia directa al PRI, pues en la frase varias veces citada, se le menciona, y también hay referencia directa al candidato de la coalición “Compromiso por México”, porque su imagen aparece en el spot, aunque brevemente; no hay referencia a la coalición ni

al Partido Verde; sin embargo, admitiendo esto, no se desprende la imputación directa de un delito, que es el criterio central de los integrantes de la Comisión para determinar si hay denigración o no; hay diferentes interpretaciones posibles de la combinación de imágenes, voces y texto que se pueden hacer, y celebra que haya un consenso entre todos, respecto a que hay un debate central importante para el país; si ven otros spots que están en las pautas del IFE, el spot del PRI diciendo *México ya decidió*, adoptando la posición de *hay que pasar a lo siguiente*, refleja la posición de una parte importante de la opinión pública; pero al menos un par de spots de la coalición Movimiento Progresista, dice no, se debe revisar la elección porque hay cosas que ameritan esa revisión y, probablemente, la anulación de la elección, y es un debate relevante para el país; por eso es importante protegerlo y dejar que la información fluya, ese debate va a permear los espacios de los tiempos oficiales de radio y televisión, porque para eso están.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó que se volviera a transmitir el spot, antes de hacer una moción.

(Proyección del spot)

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que si después de haber visto de nueva cuenta el spot, se sostiene que no hay elementos que aludan al candidato de la coalición o del PRI, le parece verdaderamente...

Consejero Electoral Benito Nacif: Aclaró que sí hay.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que está muy clara la imputación al candidato y al Partido Revolucionario Institucional, por lo que insistió en que se tienen que tomar en consideración los elementos concatenados y, analizados en el contexto en el que se está dando la discusión actual, no hacer una abstracción de elemento por elemento dentro del spot, porque así no dice nada, pero ya concatenados todos, empezando por el de la señora, luego por la expresión de Carmen Aristegui respecto a que hay indicios de lavado de dinero, todo eso tiene que ver claramente con elementos que son calumniosos en el spot.

Consejero Electoral Lorenzo Córdova: Manifestó respeto por los planteamientos del Consejero Baños, y como él, considera que los spots, en cuanto tales, tienen que analizarse a la luz de un determinado contexto, pero también asume que no pueden, para efectos de dictar medidas cautelares, agregar elementos adicionales al spot en cuanto tal, derivados del contexto que el spot no contiene en estricto sentido; para poder analizar y valorar el eventual otorgamiento de la medida cautelar, sacar el spot del aire, por el planteamiento de denigración y/o de calumnia, tiene que existir el elemento de imputación directa; efectivamente

aparece el candidato Peña Nieto en el spot, fugazmente pero aparece, aunque en el spot no hay una imputación directa de ninguno de esos elementos, ni de la que pueda resultar algún tipo de ilícito, penal o administrativo electoral, como la manipulación de encuestas o la compra de votos o el lavado de dinero; sería un caso distinto, si quien pide la medida cautelar es la señora que dice *Vote por el PRI, le damos su tarjeta*; si se analiza lo que dice el 403 del Código Penal, en todo caso es aquél que otorgue dádivas, etcétera, a cambio de votos.

Estimó que habría una imputación más directa para la señora, que podría ser alguien que está ofreciendo la tarjeta por el voto, y no necesariamente para el PRI; hay interpretaciones distintas, pero reitera que una imputación directa al candidato de la coalición Compromiso por México o al Partido Revolucionario Institucional, no existe; alguna de estas imputaciones o reflexiones, pueden constituir algún tipo de delito, el lavado de dinero es un delito, la compra de votos es un delito, la manipulación de las encuestas ni siquiera puede ser una falta administrativa, pero se plantea como una irregularidad que debería llevar al Tribunal, aunque tampoco se le menciona directamente, a la anulación de la elección; el nexo directo de la imputación de un acto ilícito al quejoso, con los elementos contenidos en el propio spot, sin aderezar el spot con otros elementos externos, la medida cautelar tiene que centrarse en los contenidos del propio spot, que no están en los extremos para determinarla.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Está de acuerdo con el Consejero Córdova, salvo en un detalle; dicen los integrantes de la Comisión de Quejas y la Directora Jurídica, que no hay un elemento, un apartado, un segmento del spot, donde de manera directa se impute algo al PRI, pero si en el spot se dijera que el PRI compró votos o incurrió en lavado de dinero, sí se concedería la medida cautelar, esa interpretación, insiste, es ingenua, y lo dice con respeto, porque no cree que haya alguien que sensatamente crea que el spot no está referido al PRI o a su candidato, y que no haya una imputación con el acomodo de esos elementos abstraídos del momento en que esas expresiones se dieron por Gómez Leyva, por Carmen Aristegui o por la señora, que hace una declaración en alguna entrevista que le hicieron, le preguntaron: *¿Oiga, alguien vino y le ofreció dinero por su voto?* y ella dijo: *Sí, dijeron que si votábamos por el PRI nos daban nuestra tarjeta*, o algo así; esto, más el asunto de que hay presunción de lavado de dinero, más ya se resolvió la elección, todo eso está referido a una coalición, a partidos políticos y a un candidato, independientemente de que no esté escrito de manera literal como pide la Comisión; propone unos elementos de sensatez en el Acuerdo, consistente en que se decrete la medida cautelar por ese apartado del spot.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que están en condiciones de pasar a la votación del proyecto de Acuerdo, teniendo claro cuáles son los engroses que

hay que incorporar, de acuerdo con lo expresado por los Consejeros Figueroa, Córdova y él, por lo que pidió Secretario Técnico someterlo a votación.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 1 del orden del día, con las observaciones de fondo, fortalecimiento a la argumentación y propuestas de engrose que han realizado los tres Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto solicitadas dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/355/PEF/432/2012, en el sentido de declararlas improcedentes, con el engrose referido.

Consejero Electoral Benito Nacif: Dio por concluida la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA
FERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO
CONSEJERO ELECTORAL
EN FUNCIONES DE INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN**

**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**